

RESOLUCIÓN

En el expediente PE-132 tramitado a instancias de la empresa PARQUE EÓLICO TURÍA S.L.U, con domicilio a efectos de notificaciones en la Plaza de América nº10 - 6ºplanta- 33005 - OVIEDO, sobre autorización para la instalación del parque eólico convencional denominado TURIA a ubicar en el entorno de Lastras y Coriso, en el denominado Campo das Tres Fontes en el concejo de Taramundi, para los aerogeneradores y parajes de los concejos de Taramundi, Villanueva de Oscos e Illano (línea de evacuación y subestación), resultan los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Tras el oportuno desenvolvimiento procedimental y previa Declaración de impacto ambiental (DIA) del proyecto del parque eólico “Turía” (Resolución de 23 de octubre de 2023, de la Consejería de Transición Ecológica, Industria y Desarrollo Económico, por la que se formula la declaración de impacto ambiental del proyecto de instalación del parque eólico “Turía (PE-132)” y su línea de evacuación, en Taramundi (IA-IA-0048/2021//AUTO/2023/4754)) que ha sido publicada en el BOPA de 10/11/2023 y establece la viabilidad ambiental de la instalación proyectada con las condiciones señaladas, desde la entonces denominada Consejería de Transición Ecológica, Industria y Desarrollo Económico como órgano sustantivo, se dictó la Resolución de 30/11/2023, por la que se otorga autorización administrativa previa para la instalación del parque eólico “Turía”, a favor de la sociedad “Parque Eólico Turía, S. L. U.” (extracto publicado en el BOPA de 19/12/2023), con las características que se describen y las condiciones que en la misma se prescriben.

Entre estas, se incluye -de conformidad con la citada DIA- la necesidad de modificar la solución de evacuación de la energía eléctrica valorando otras opciones o soluciones técnicas que, necesariamente, impliquen menor afección paisajística respecto a la situación inicialmente propuesta y teniendo en cuenta la posibilidad de compartir sus infraestructuras con otros parques en el mismo ámbito territorial, o en áreas próximas; así como la reubicación de dos de los aerogeneradores para evitar afecciones directas o indirectas (vuelos y servidumbres) a las Zonas Núcleo de la Reserva de la Biosfera Río Eo, Oscos y Terras de Burón.

Reseñar que a los efectos previstos en el Reglamento (UE) 2022/2577 del Consejo de 22 de diciembre de 2022 por el que se establece un marco para acelerar el despliegue de energías renovables, el presente expediente de parque eólico está considerado como un proyecto de interés público superior.

SEGUNDO.- Al objeto de dar cumplimiento a estos condicionados, así como al resto de los establecidos en la DIA, con fecha 19/03/2024 se recibió la solicitud de autorización administrativa previa de la citada modificación con las siguientes características:

Instalación: Modificación del proyecto del parque eólico PE-132 Turía, en lo relativo al cambio de las posiciones de los aerogeneradores TU-04 y TU-05 a fin de evitar afectar, directa o indirectamente, a las Zonas Núcleo de la Reserva de la Biosfera de Río Eo, Oscos y Terras de Burón, la asociada adaptación de línea subterránea de media tensión que interconecta las máquinas, la consecuente reubicación de la torre meteorológica y la eliminación de la subestación eléctrica de transformación. Así como de las características de línea eléctrica de alta tensión para la evacuación de la energía generada por el parque, con la posibilidad de ser compartida con otros proyectos que eventualmente se construyan en este ámbito territorial, o en áreas próximas -según se establece en la declaración de impacto ambiental emitida- que discurrirá hasta la Subestación Leo, en Illano, a compartir con otros parques eólicos, que se dotará con un transformador 30/132 kV, de 86/115 MVA, así como los equipos de maniobra, protección y medida asociados, a ubicar en la Sierra de Pirelo, entre los Picos Los Gargalois y Cubombo, concejo de Illano. La salida de la subestación del parque eólico LEO desde la posición de línea de 132 kV se realizará a través de una línea eléctrica subterránea que discurrirá hasta conectar con el apoyo n.º 19 de la línea eléctrica de alta tensión a 132 kV denominada Eje Pesoz, expediente IE-12 en tramitación, que transportará la energía generada hasta llegar al punto de conexión en la subestación de transporte denominada PESOZ 400 kV, propiedad de Red Eléctrica de España.

Emplazamiento: entorno de Lastras y Coriso, en el denominado Campo das Tres Fontes en el concejo de Taramundi, para los aerogeneradores y parajes de los concejos de Taramundi, Villanueva de Oscos e Illano (línea de evacuación y subestación).

TERCERO.- Conforme lo establecido en el artículo 15 del Decreto 43/2008, de 15 de mayo, sobre procedimientos para la autorización de parques eólicos por el Principado de Asturias, desde esta Consejería se remitieron las separatas correspondientes a cada una de las Administraciones, organismos, entidades o departamentos y, en su caso, empresas de servicio público o de servicios de interés general afectados, cuyas competencias, bienes o servicios puedan resultar afectados, solicitando que en el plazo máximo de dos meses emitiesen informe.

A tales efectos se solicitó informe y condicionado sobre el proyecto de ejecución a los correspondientes departamentos de la Administración del Principado de Asturias con competencias en materia de Cultura, Carreteras, Montes, así como a la Confederación Hidrográfica del Cantábrico, al Instituto Geográfico Nacional (IGN), a los Ayuntamientos de Illano, Taramundi, Villanueva de Oscos, y a Retevisión, EDP Renewables Europe, SL, Parque Eólico de Abara SL, Enel Green Power España SA, Ceólica Hispania, SL, Parque Eólico Bobia y San Isidro SL, Terranova Energy Corp. SA, Telefónica SA y Viesgo Distribución Eléctrica SL.

CUARTO.- Paralelamente y mediante publicación de anuncios en el Boletín Oficial del Principado de Asturias (BOPA) de fecha 28/05/2024 y en la prensa con fecha 30/05/2024, se sometió a información pública durante treinta días la solicitud presentada, así como el Proyecto técnico de ejecución de las instalaciones eléctricas, el Informe ambiental de no sustancialidad de las modificaciones (Adecuaciones y mejoras ambientales del proyecto tras la declaración de impacto ambiental) de los aerogeneradores, la línea subterránea de media tensión que los interconecta, la reubicación de la torre meteorológica y la eliminación de la subestación eléctrica de transformación; y declaración responsable del promotor de elaboración del modificado

cumpliendo las condiciones de la DIA, el Proyecto de restauración e integración paisajística del modificado, el Proyecto de desmantelamiento, restauración e integración paisajística del modificado, la Documentación cartográfica de los proyectos de restauración y desmantelamiento y el Plan de autoprotección contra incendios forestales.

En lo que respecta al trámite de evaluación de impacto ambiental simplificada de dicho proyecto modificado, se remitió la solicitud al órgano ambiental para la elaboración del correspondiente informe de impacto ambiental de acuerdo con el procedimiento establecido en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

QUINTO.- Una vez finalizado el periodo de información pública y de la posibilidad por parte de las Administraciones Públicas y personas interesadas, para que pudiesen presentar alegaciones u observaciones, en lo referente al procedimiento de autorización administrativa del parque se recibieron informes del Consejo de Patrimonio Cultural de Asturias, de la Sección de Gestión de Montes y de Telefónica SA y alegaciones de EDP Renewables Europe, SL, Terranova Energy Corp. SA, Parque Eólico de Abara SL, Enel Green Power España SA, Ceólica Hispania, SL, Parque Eólico Bobia y San Isidro SL y Líneas Eléctricas Asturianas SLU.

SEXTO.- Mediante Resolución de 17/10/2025 de la Consejería de Movilidad, Medio Ambiente y Gestión de Emergencias, se formula, a los solos efectos ambientales, el Informe de impacto ambiental (IIA) del proyecto «MODIFICADO DE LA LÍNEA DE EVACUACIÓN DEL PE-132 “TURÍA”: LSMT 30 kV PE TURÍA-SET LEO» (EXPTE. IA-IA-0175 // AUTO/2024/15182), concluyéndose que no es necesario su sometimiento al procedimiento de la evaluación de impacto ambiental ordinaria, previsto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre. Ello al considerar que el desarrollo de la Alternativa asumida como ambientalmente viable, la Alternativa B de entre las propuestas por el promotor en la documentación aportada, en los términos planteados en la misma, y vistas las aportaciones recibidas durante la fase de consultas, no tendrá efectos significativos sobre el medio ambiente; estableciéndose en el mismo una serie de medidas con el fin de garantizar y salvaguardar el medio ambiente y las condiciones de vida de la población más próxima al área de actuación, así como medidas de seguimiento.

Este IIA, cuyo extracto ha sido publicado en el BOPA de 30/10/2025 por el órgano medioambiental, se acompaña como Anexo que se incorpora a la presente Resolución como un “todo coherente” a la misma, y su contenido íntegro se encuentra disponible en el apartado de medio ambiente de la página institucional del Principado de Asturias (www.asturias.es). En el IIA se refleja, además de una descripción del proyecto y del análisis técnico del expediente desde la perspectiva ambiental, tanto el resultado de la información pública y la contestación a los aspectos ambientales del Proyecto, como los informes de, entre otros, el órgano competente en materia de patrimonio cultural.

Además, mediante informe de fecha 21/10/2025, por el órgano ambiental se informan las fianzas de restauración y desmantelamiento del proyecto, estableciendo una serie de condiciones a cumplir para el desarrollo del proyecto.

SÉPTIMO.- Al objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 20 del Decreto 43/2008, de 15 de mayo, sobre procedimientos para la autorización de parques eólicos por el Principado de Asturias, con fecha 27/10/2025, completado el 31/10/2025, la sociedad PARQUE EÓLICO TURÍA

	Estado del documento	Original	Página 3 de 18	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704542746631461367			

S.L.U depositó fianza por importe de QUINIENTOS DOS MIL TREINTA Y OCHO EUROS CON NUEVE CÉNTIMOS (502.038,09 €uros), presentó –con los respectivos visados- los proyectos refundidos de los aerogeneradores y de la línea de evacuación, observando en ellos tanto la formulación del IIA como la emisión del informe, de fecha 21/10/2025, del órgano ambiental, así como forma en la que se han recogido las alegaciones técnicas recibidas en el periodo de información pública y solicitó que se proceda a otorgar la autorización administrativa de construcción de forma condicionada a la aprobación definitiva del Plan Especial Urbanístico, debido a que dicho instrumento urbanístico no ha sido aprobado aún por causas que no serían imputables al promotor, encontrándose éste en trámite.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Es competente esta Consejería para resolver el presente expediente, en virtud de las atribuciones que en esta materia le vienen conferidas por el Ordenamiento jurídico vigente; artículo 38 de la Ley del Principado de Asturias 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno, en relación con el artículo 5.4 del Decreto 22/2023, de 31 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma, en su redacción dada por el Decreto 23/2025, de 16 de abril, del Presidente del Principado de Asturias, de quinta modificación de aquél; el Decreto 49/2025, de 29 de abril, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Ciencia, Industria y Empleo; y teniendo en cuenta que mediante Resolución de 19 de mayo de 2025, de la Consejería de Ciencia, Industria y Empleo, se delega en la persona titular de la Dirección General de Energía y Minería la competencia para resolver el referido expediente.

SEGUNDO: La Ley 24/2013 , de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, que lo desarrolla.

TERCERO: El Decreto 43/2008, de 15 de mayo, sobre procedimientos para la autorización de parques eólicos por el Principado de Asturias.

CUARTO: La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

QUINTO: La Ley del Principado de Asturias 1/2001, de 6 de marzo de Patrimonio Cultural, que exige en su artículo 35 la necesidad de incluir en todas las actuaciones que se sometan a Evaluación de Impacto Ambiental el correspondiente apartado específico sobre las afecciones que se pudieran producir al patrimonio cultural, para su informe por la Consejería competente en esta materia.

SEXTO: Las alegaciones de carácter ambiental han sido consideradas y analizadas en el Informe de Impacto Ambiental (IIA) sobre este modificado de proyecto, que ha sido publicado en el BOPA de 30/10/2025 y que se acompaña como Anexo, incorporándose a la presente Resolución como un todo coherente con la misma.

DESDE ESTA CONSEJERÍA y por lo que se refiere a las alegaciones sobre aspectos no ambientales presentadas por una serie de empresas sobre posibles interferencias entre este proyecto y los gestionados por ellas, se señala lo siguiente:

La alegación EDP Renewables Europe, SL sobre las posibles interferencias del PE-132 TURÍA sobre el parque eólico PE-200 FARANDÓN, promovido por EDP ha quedado sin efecto, puesto que en el BOPA del 09/09/2025 se publicó la Resolución de 26 de agosto de 2025, de la Consejería de Ciencia, Industria y Empleo, por la que se tiene por desistida solicitud de autorización de dicho parque PE-200.

En cuanto a las manifestaciones de Terranova Energy Corp. SA, Parque Eólico de Abara SL, Ceólica Hispania, SL, Parque Eólico Bobia y San Isidro SL y Líneas Eléctricas Asturianas SLU. de expresa oposición al proyecto del PE-132 TURÍA, con la exigencia de que éste se modifique de forma que no les cause afecciones y, de manera subsidiaria, para que se suscriba un Acuerdo entre las partes que satisfaga sus intereses; Parque Eólico Turía SLU en respuesta a las mismas, se compromete, como no puede ser de otra manera, a cumplir con el procedimiento administrativo, así como con la normativa vigente de aplicación a este tipo de instalaciones.

Por lo expuesto, no procede establecer en esta autorización sectorial (en el ámbito de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico) otros condicionados técnicos que los que ya contempla la normativa de aplicación en cuanto a distancias, cruces y paralelismos para aerogeneradores, subestaciones y líneas eléctricas.

Finalmente, por Enel Green Power España SA, se considera que podría ser viable compartir infraestructuras de evacuación entre el PE-132 TURÍA y los parques eólicos PE-98 Chao Gran y PE-100 Folgueiras, que promueven, y se recuerda que el trazado de la línea de evacuación del PE-132 TURÍA debe respetar las infraestructuras autorizadas para el parque eólico de Chao Gran, teniendo en consideración las distancias reglamentarias necesarias.

En relación con lo anterior y por lo que se refiere a la posibilidad de compartir infraestructuras eléctricas, siendo esta una buena práctica, no resulta posible obligar a las partes en este caso; contemplando la normativa de aplicación que esta solución debe alcanzarse cuando las instalaciones tengan permisos de acceso y de conexión otorgados en la posición de línea de llegada a la subestación de la red de transporte o distribución, según proceda en cada caso y siempre por acuerdo (artículo 123.2 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica). En cuanto a la necesidad de respetar las distancias reglamentarias, se trata de una aspecto obligatorio que se incluye como condicionado en todas las resoluciones de autorización administrativa de construcción de este tipo de instalaciones.

Vistos los antecedentes de hecho y fundamentos jurídicos citados, por la presente,

RESUELVO

PRIMERO: Otorgar autorización administrativa previa de modificado de proyecto a PARQUE EÓLICO TURÍA S.L.U, para la instalación del parque eólico convencional denominado

	Estado del documento	Original	Página 5 de 18	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704542746631461367			

TURIA, de 17,325 MW, a ubicar en el entorno de Lastras y Coriso, en el denominado Campo das Tres Fontes en el concejo de Taramundi, para los aerogeneradores y parajes de los concejos de Taramundi, Villanueva de Oscos e Illano (línea de evacuación y subestación), con el siguiente alcance:

Modificación del proyecto del parque eólico PE-132 Turía, en lo relativo al cambio de las posiciones de los aerogeneradores TU-04 y TU-05 a fin de evitar afectar, directa o indirectamente, a las Zonas Núcleo de la Reserva de la Biosfera de Río Eo, Oscos y Terras de Burón, la asociada adaptación de línea subterránea de media tensión que interconecta las máquinas, la consecuente reubicación de la torre meteorológica y la eliminación de la subestación eléctrica de transformación. Así como de las características de línea eléctrica de alta tensión para la evacuación de la energía generada por el parque, con la posibilidad de ser compartida con otros proyectos que eventualmente se construyan en este ámbito territorial, o en áreas próximas -según se establece en la declaración de impacto ambiental emitida- que discurrirá hasta la Subestación Leo, en Illano, a compartir con otros parques eólicos, que se dotará con un transformador 30/132 kV, de 86/115 MVA, así como los equipos de maniobra, protección y medida asociados, a ubicar en la Sierra de Pirelo, entre los Picos Los Gargalois y Cubombo, concejo de Illano. La salida de la subestación del parque eólico LEO desde la posición de línea de 132 kV se realizará a través de una línea eléctrica subterránea que discurrirá hasta conectar con el apoyo n.º 19 de la línea eléctrica de alta tensión a 132 kV denominada Eje Pesoz, expediente IE-12 en tramitación, que transportará la energía generada hasta llegar al punto de conexión en la subestación de transporte denominada PESOZ 400 kV, propiedad de Red Eléctrica de España.

SEGUNDO: OTORGAR a la sociedad PARQUE EÓLICO TURÍA S.L.U, como promotora de la instalación del parque eólico denominado TURIA (PE-132), autorización administrativa de construcción, conforme al <<PROYECTO REFUNDIDO TÉCNICO ADMINISTRATIVO PARQUE EÓLICO TURÍA>> y al <<PROYECTO REFUNDIDO TÉCNICO ADMINISTRATIVO LÍNEA DE EVACUACIÓN DEL PARQUE EÓLICO TURÍA>>, suscritos por Dña. María José Prieto Rocha, visados por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales del Principado de Asturias con números 20251438V y 20251436V, con las siguientes características:

Parque Eólico TURIA formado por 5 aerogeneradores de 3.465 kW de potencia, con centro de transformación de 3.900 kVA de potencia y relación de transformación 0,69/30 kV en cada uno. Una línea subterránea en alta tensión a 30 kV de interconexión entre los aerogeneradores y con la subestación LEO, que se dotará con un transformador 30/132 kV, de 86/115 MVA, a compartir con otros parques eólicos, así como los equipos de maniobra, protección y medida asociados, a ubicar en la Sierra de Pirelo, entre los Picos Los Gargalois y Cubombo, concejo de ILLANO. La salida de la subestación del parque eólico LEO desde la posición de línea de 132 kV se realizará a través de una línea eléctrica subterránea que discurrirá hasta conectar con el apoyo nº 19 de la línea eléctrica de alta tensión a 132 kV denominada Eje Pesoz, expediente IE-12 en tramitación, que transportará la energía generada hasta llegar al punto de conexión en la subestación de transporte denominada PESOZ 400 kV, propiedad de Red Eléctrica de España.

La eficacia de esta autorización administrativa de construcción queda condicionada a la aprobación definitiva del Plan Especial del Parque Eólico al que se refiere el artículo 21 del Decreto

	Estado del documento	Original	Página 6 de 18	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704542746631461367			

43/2008, de 15 de mayo, sobre procedimientos para la autorización de parques eólicos por el Principado de Asturias.

TERCERO: Por parte de la promotora se dará cumplimiento a lo establecido en el proyecto de ejecución y en el resto de documentación complementaria aportada, quedando obligada a cumplir las obligaciones establecidas en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y demás disposiciones concordantes, en la resolución de 30/11/2023, por la que se otorga autorización administrativa previa para la instalación del parque eólico “TURIA”, a favor de la sociedad “PARQUE EÓLICO TURÍA S.L.U”, cuyo extracto se publicó en el BOPA de fecha 19/12/2023 y el conjunto de las medidas establecidas en la **Declaración de Impacto Ambiental** publicada en el **BOPA de 10/11/2023** y el **Informe de Impacto Ambiental (BOPA de 30/10/2025)** que se adjunta a la presente Resolución configurándose como un “todo coherente”, así como en el informe del órgano ambiental de fecha 21/10/2025 al plan restauración y al resto de condiciones impuestas en ejecución de sus competencias por los organismos y corporaciones cuya jurisdicción resulta afectada por esta instalación, debiendo, asimismo, dar cumplimiento a los siguientes condicionantes y prescripciones:

I).- La introducción de modificaciones en las instalaciones deberá ser comunicada a la Dirección General de Energía y Minería al objeto de realizar los trámites administrativos pertinentes conducentes a determinar, en aplicación de la normativa vigente, si dichas modificaciones están sujetas a modificación de la autorización administrativa previa de la actividad y/o de construcción. En lo relativo a las modificaciones que deban ser introducidas por el promotor, como consecuencia de las prescripciones establecidas en las determinaciones ambientales emitidas, será de aplicación lo establecido en el artículo 115 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, respecto de las modificaciones de instalaciones de generación que hayan obtenido autorización administrativa previa y el cumplimiento de todas las condiciones establecidas en el citado artículo, por lo que sería necesario obtener autorización administrativa previa de alguna de las modificaciones propuestas si no se cumplen los supuestos del citado art 115 en sus apartados 2 o 3. Por tanto y hasta que, en caso necesario, se obtengan tanto la conformidad del órgano competente para determinar la afección ambiental o cultural objeto de las modificaciones propuestas en cumplimiento de las determinaciones ambientales emitidas, así como la autorización administrativa que recoja las modificaciones derivadas de la declaración y/o el informe de impacto ambiental, la sociedad promotora titular de esta autorización administrativa no podrá iniciar las obras preparatorias de acondicionamiento del emplazamiento de las instalaciones previstas en el artículo 131.9 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, en ninguna de las partes de la instalación, es decir ni en el parque de producción ni en las infraestructuras de evacuación, incluidas la conexión con la red de transporte o de distribución.

II).- Además de lo anterior y a mayor abundamiento, por causa de la existencia de infraestructuras de evacuación de la energía a compartir con otras instalaciones hasta el punto de conexión a la red eléctrica en la que se dispone de permisos de acceso y conexión, las presentes autorizaciones administrativas previa y de construcción estarán respectivamente condicionadas, incluida la posibilidad de iniciar obras preparatorias de

acondicionamiento, al otorgamiento de las correspondientes autorizaciones administrativas previa y de construcción de la solución compartida de evacuación en todo lo que afecte a la conexión del proyecto eólico que se autoriza. Si dicha solución de evacuación no obtuviese la autorización administrativa previa en el plazo de 18 meses a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, por parte del órgano competente en materia de energía se podrá proceder a revisar la autorización ahora otorgada, pudiendo decidir, en función de las circunstancias, si procede su confirmación, modificación o revocación.

III)- Las instalaciones a que se refiere el proyecto que se autoriza se ajustarán estrictamente a los Reglamentos Electrotécnicos de Alta y Baja Tensión que les sean de aplicación.

IV).- Una vez cumplida la condición suspensiva referente a la necesidad de aprobación definitiva del Plan Especial del Parque Eólico y la necesaria obtención de la correspondiente licencia de obras, así como el otorgamiento, en su caso, de la autorización administrativa de construcción y la licencia de obras de las infraestructuras de evacuación de la energía a compartir con otras instalaciones, comenzará el cómputo del periodo máximo para el inicio de obras del proyecto cuya construcción se autoriza, fijado en el artículo 22 del Decreto 43/2008, de 15 de mayo, sobre procedimientos para la autorización de parques eólicos por el Principado de Asturias. La empresa titular del parque deberá comunicar a esta Consejería el nombre y dirección del Ingeniero/a Director/a de las obras, así como la fecha de comienzo de las mismas, a efectos de las inspecciones de comprobación que el citado Organismo estime necesario realizar durante la ejecución, así como la de su terminación para proceder a levantar el Acta de Inspección y dictar Autorización de Explotación (puesta en marcha) e inscripción definitiva.

V).- El plazo para la puesta en marcha de la instalación será de 6 meses tras la obtención de todas las autorizaciones administrativas pertinentes para el inicio de las obras, conforme figura en el proyecto que se autoriza.

VI).- El titular de la instalación deberá dar cuenta de la terminación de las obras a la Dirección General de Energía y Minería (DGEyM) y solicitará la extensión de la Autorización de explotación (Acta de puesta en marcha). A dicha solicitud se acompañará la documentación señalada en la instrucción técnica complementaria ITC-RAT 22 “Documentación y puesta en servicio de las instalaciones de alta tensión” del Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23. No se pondrá en funcionamiento la instalación en tanto no se disponga de la citada Autorización de explotación (Acta de puesta en marcha).

VII).- Se dará cumplimiento a las condiciones impuestas por los organismos consultados en ejecución de sus competencias que obran en el expediente; así como a las establecidas por la consejería competente en materia de montes en lo referente a los montes que gestione y que pudiesen verse afectados.

	Estado del documento	Original	Página 8 de 18		
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es			
	Código Seguro de Verificación (CSV)				
	15704542746631461367				

VIII).- Se subsanará cualquier interferencia que pudiera llegar a producirse derivada directamente de la presencia u operación del parque eólico y que provoque pérdida de calidad en la recepción de las señales de radiotelevisión o telecomunicaciones. En el caso de haberse informado posibles interferencias por los organismos o empresas encargados de la gestión del servicio, las soluciones técnicas para solventarlos y el plazo de ejecución de las mismas deberán estar validados por el organismo administrativo competente en materia de telecomunicaciones. A estos efectos, por la sociedad promotora se comunicará por registro administrativo, al Servicio de Telecomunicaciones, la fecha prevista de izado de cada uno de los aerogeneradores del parque eólico, con una antelación mínima de 5 días hábiles, al objeto de que por dicho servicio se puedan realizar las comprobaciones que se consideren oportunas.

IX).- La potencia de evacuación del parque estará limitada al permiso de acceso y conexión otorgado por el gestor de la red eléctrica a la que se conecta.

X).- Con carácter previo al inicio de los trabajos de construcción del parque eólico, por PARQUE EÓLICO TURÍA S.L.U se deberá justificar, ante esta Administración, la efectiva suscripción de los oportunos acuerdos vinculantes con las entidades titulares de las infraestructuras eléctricas existentes que, en su caso, se vayan a compartir.

CUARTO: Las presentes autorizaciones lo son únicamente a efectos administrativos, dejando a salvo los derechos y obligaciones de carácter civil; se otorgan sin perjuicio de tercero y no dispensan en modo alguno de la necesaria obtención por parte del titular de la instalación de cualesquiera otras autorizaciones, concesiones, licencias, permisos, contratos o acuerdos que la legislación vigente establezca con carácter preceptivo y en especial las relativas a ordenación del territorio, urbanismo y medio ambiente.

Asimismo, son autorizaciones condicionadas al cumplimiento de la totalidad de la tramitación prevista en el Decreto 43/2008, de 15 de mayo, sobre procedimientos para la autorización de parques eólicos por el Principado de Asturias, y por lo tanto perderán automáticamente su vigencia y cesarán en la producción de los efectos que les son propios si se produjese la caducidad de la DIA y/o, en su caso, del IIA del parque eólico, con sus posibles prórrogas. En tales casos, el expediente se reiniciará a partir del trámite contemplado en el artículo 14 del Decreto 43/2008, de 15 de mayo, sobre procedimientos para la autorización de parques eólicos por el Principado de Asturias, considerando como nueva fecha -de notificación de la resolución del trámite de selección- la de la notificación del acuerdo de archivo de las actuaciones de autorización administrativa previa y de construcción del parque eólico, que la Administración efectúe al interesado.

QUINTO: El titular deberá dar cumplimiento a todas las obligaciones propias de los titulares de instalaciones de producción eléctrica dispuestas en la normativa del sector eléctrico y a lo previsto en los proyectos que se autorizan, así como a las señaladas en el artículo 19 del Decreto 43/2008, de 15 de mayo, sobre procedimientos para la autorización de parques eólicos por el Principado de Asturias. La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto las presentes autorizaciones por incumplimiento de cualquiera de las citadas obligaciones, de las condiciones impuestas por los

	Estado del documento	Original	Página 9 de 18	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704542746631461367			

distintos organismos en ejecución de sus competencias o por cualquier otra causa excepcional que lo justifique.

SEXTO: De acuerdo a lo establecido en los art. 42 y 48 de la Ley 21/2013, se procederá a la publicación en el BOPA de un extracto del contenido de la presente Resolución y a través de la página institucional del Principado de Asturias (www.asturias.es) se hará público el contenido íntegro de la misma.

Este acto pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

ANEXO

Resolución de 17 de octubre de 2025, de la Consejería de Movilidad, Medio Ambiente y Gestión de Emergencias, por la que se formula el informe de impacto ambiental del proyecto “Modificado de la línea de evacuación del PE-132 “Turía”: LSMT 30 kV PE Turía-SET Leo”, en los concejos de Taramundi, Villanueva de Oscos e Illano. Expte. IA-IA-0175/2024//AUTO/2024/15182.

Analizada la documentación que obra en el expediente de referencia, tramitado al amparo de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, resultan los siguientes

Antecedentes de hecho

Primero.—Por Resolución de 23 de octubre de 2023, de la Consejería de Transición Ecológica, Industria y Desarrollo Económico (BOPA de 10/11/2023), se formuló la declaración de impacto ambiental del Proyecto de instalación del parque eólico «Turía (PE-132)» y su línea de evacuación, en Taramundi (IA-IA-0048/2021//AUTO/2023/4754). Esta DIA (y su condicionado) consideraba ambientalmente viable el desarrollo de la Alternativa 3 del proyecto (estudio de impacto ambiental de enero de 2020), para el caso de los aerogeneradores, subestación y obra civil

	Estado del documento	Original	Página 10 de 18		
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es			
	Código Seguro de Verificación (CSV)				
	15704542746631461367				

asociada a esas instalaciones; e informaba desfavorablemente la solución técnica prevista para la evacuación de la energía generada (la denominada Alternativa B también incluida en el estudio de impacto ambiental), consistente en una línea aérea de alta tensión (132 kV, 9.106 m y 26 apoyos) que conllevaba la apertura de una calle de servidumbre de 6 hectáreas, generando un impacto visual desfavorable en el área de implantación, entorno bien conservado paisajísticamente.

Se instaba así al promotor a efectuar una nueva evaluación de la situación, valorando otras opciones o soluciones técnicas que, necesariamente, implicasen una menor afección paisajística respecto a la situación actual, como el soterramiento, la compartición de infraestructuras, conductores que en planta supusiesen la disposición de servidumbres de menor superficie de afección, etc.

Segundo.—En atención a lo anterior, mediante encargo n.º 450561, de 24 de mayo de 2024, el Servicio de Energías Renovables y Eficiencia Energética (adscrito a la D. G. de Energía y Minería), actuando en calidad de órgano sustantivo en este procedimiento, remite la documentación ambiental presentada por la sociedad promotora, vinculada al proyecto referenciado en el encabezamiento, para que, de acuerdo con las prescripciones recogidas en el artículo 45 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, se formule el correspondiente Informe de Impacto Ambiental.

Tercero.—El Servicio de Evaluaciones Ambientales inicia el 16 de septiembre de 2024 las consultas a las Administraciones públicas afectadas, y a las personas interesadas, mediante la remisión telemática de las correspondientes notificaciones, significándoles que el documento ambiental se encontraba a su disposición en la dirección <http://www.asturias.es/portal/site/medioambiente/>, en el apartado “Participación Ciudadana: Consultas e información pública de trámites ambientales”, subapartado “Procesos con trámite de participación ambiental abierto”. El resultado de esta fase de consultas se recoge en el anexo a la presente resolución.

A tales efectos, y atendiendo a lo previsto en los artículos 5.1.g, 9.3, 9.4 y 46 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, el BOPA del 27 de septiembre de 2024 recoge el «Anuncio público a personas interesadas desconocidas en el procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada» de este proyecto. Complementariamente, con el fin de garantizar la participación efectiva recogida en los artículos antes citados, ha remitido oficios al municipio afectado y a los colindantes, para que dispongan durante 20 días hábiles anuncios relativos al asunto en, al menos, un portal central del Ayuntamiento o en puntos de acceso sencillo que garanticen la máxima difusión a la ciudadanía.

Cuarto.—Los Ayuntamientos de Boal (29/10/2024), Vegadeo (29/10/2024), Castropol (29/10/2024) y Villayón (30/10/2024) remiten, en las fechas señaladas, los escritos con los que trasladan los certificados de exposición al público del anuncio a personas interesadas desconocidas, en virtud de lo dispuesto en los artículos 5.1.g, 9.3 y 46 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, cuya emisión

resulta obligada en el caso de los municipios afectados. A la vista de estos certificados, no consta la presentación de alegaciones durante esos períodos de exposición pública.

Quinto.—Recibidas las respuestas de Administraciones públicas y personas interesadas, se realiza el análisis técnico del expediente y, en base a éste, se elabora el informe para la formulación de la propuesta de Informe Ambiental del proyecto.

Como anexos al presente informe se incluyen:

- Anexo I - Descripción del Proyecto y de sus alternativas.
- Anexo II - Resultado del trámite de participación pública y consultas.
- Anexo III - Análisis técnico del expediente.
- Anexo IV - Croquis Zona de Actuación.

Fundamentos de derecho

Primero.—La Consejería de Movilidad, Medio Ambiente y Gestión de Emergencias es competente para la tramitación y resolución del presente expediente como Órgano Ambiental de la Administración del Principado de Asturias, en virtud de las competencias atribuidas por el Decreto 22/2023, de 31 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma y sus modificaciones posteriores; y el Decreto 51/2025, de 29 de abril, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Movilidad, Medio Ambiente y Gestión de Emergencias.

Segundo.—Los artículos 45 y siguientes de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental regulan el procedimiento de la evaluación ambiental simplificado para la formulación del informe de impacto ambiental, cuyo contenido se concreta en el artículo 47 de dicho texto legal, que indica que

“(…) 2. El órgano ambiental, teniendo en cuenta la información facilitada por el promotor, el resultado de las consultas realizadas y, en su caso, los resultados de verificaciones preliminares o evaluaciones de los efectos medioambientales realizadas de acuerdo con otra legislación, resolverá mediante la emisión del informe de impacto ambiental, que podrá determinar de forma motivada de acuerdo con los criterios del anexo III que:

a. El proyecto debe someterse a una evaluación de impacto ambiental ordinaria porque podría tener efectos significativos sobre el medio ambiente. En este caso, el promotor elaborara el estudio de impacto ambiental conforme al artículo 35.

Para ello, el promotor podrá solicitar al órgano ambiental el documento de alcance del estudio de impacto ambiental en los términos del artículo 34.



Estado del documento

Original

Página 12 de 18

Dirección electrónica de validación CSV

<https://consultaCVS.asturias.es>

Código Seguro de Verificación (CSV)

15704542746631461367



b. El proyecto no tiene efectos adverso significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el informe de impacto ambiental, que indicará al menos, las características del proyecto y las medidas previstas para prevenir lo que, de otro modo, podrían haber sido efectos adversos significativos para el medio ambiente.

c. No es posible dictar una resolución fundada sobre los posibles efectos adversos del proyecto sobre el medio ambiente, al no disponer el órgano ambiental de elementos de juicio suficiente, procediéndose a la terminación del procedimiento con archivo de actuaciones.

3. El informe de impacto ambiental se publicará en el “Boletín Oficial del Estado” o diario oficial correspondiente, en el plazo de los diez días hábiles siguientes a partir de su formulación, sin perjuicio de su publicación en la sede electrónica del órgano ambiental.

4. En el supuesto previsto en el apartado 2.b) el informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el “Boletín Oficial del Estado” o diario oficial correspondiente, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación, salvo que se acuerde la prórroga de la vigencia del informe de impacto ambiental en los términos previstos en los siguientes apartados.

5. El informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Tercero.—La tramitación ambiental seguida se justifica al identificar el proyecto entre los siguientes supuestos para los que el artículo 7.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, contempla el trámite de evaluación de impacto ambiental simplificada:

7. Ámbito de aplicación de la evaluación de impacto ambiental.

7.2. Serán objeto de una evaluación de impacto ambiental simplificada:

7.2.a) Los proyectos incluidos en el anexo II. → Grupo 4. Industria Energética → Epígrafe i) Construcción de líneas eléctricas (proyectos no incluidos en el anexo I) con un voltaje igual o superior a 15 kV, que tengan una longitud superior a 3 km, incluidas sus subestaciones asociadas, así como por debajo de los anteriores umbrales cuando cumplan los criterios generales 1 o 2, o no incluyan las medidas preventivas establecidas en el R. D. 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión, o discurran a menos de 200 m de población o de 100 m de viviendas aisladas en alguna parte de su recorrido, salvo que discurran íntegramente en subterráneo por suelo urbanizado.

Según se indica en el documento ambiental, la línea (30 kV) tiene una longitud total de 18.921 m, soterrados, superior a los 3 km previstos en la norma.



Estado del documento

Original

Página 13 de 18

Dirección electrónica de validación CSV

<https://consultaCVS.asturias.es>

Código Seguro de Verificación (CSV)

15704542746631461367



Procede entonces el trámite ambiental seguido.

Cuarto.—En aquellos aspectos procedimentales no regulados en la legislación sectorial, será de aplicación la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Visto lo expuesto en la documentación presentada por el Órgano Sustantivo y el Promotor, las observaciones recibidas durante la fase de consultas y el análisis técnico realizado,

RESUELVO

Primero.—Formular el Informe de impacto Ambiental para el proyecto de «Modificado de la línea de evacuación del PE-132 “Turía”: LSMT 30 KV PE Turía-SET Leo”, en Taramundi, Villanueva de Oscos e Illano, promovido Parque Eólico Turía, S. L., determinando que no es necesario su sometimiento al procedimiento de la evaluación de impacto ambiental ordinaria, previsto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre. Ello al considerar que el desarrollo de la Alternativa asumida como ambientalmente viable, la Alternativa B de entre las propuestas por el promotor en la documentación aportada, en los términos planteados en la misma, y vistas las aportaciones recibidas durante la fase de consultas, no tendrá efectos significativos sobre el medio ambiente.

Segundo.—En la ejecución del proyecto se observarán las medidas preventivas, correctoras y de control ambiental propuestas por la parte promotora (apartado 9 del documento ambiental de enero de 2024), con el fin de garantizar y salvaguardar el medio ambiente y las condiciones de vida de la población más próxima al área de actuación. Con carácter general, se tendrá en cuenta el condicionado establecido por la DIA del PE-132 «Turía», publicada en el BOPA de 10/11/2023, atendiéndose asimismo las aportaciones recibidas durante la fase de consultas por las administraciones públicas, en lo relativo a sus competencias sectoriales. Se trasladará, para su conocimiento, copia de todas las respuestas recibidas en la fase de consultas al órgano sustantivo, la Dirección General de Energía y Minería.

Además, se establecen las siguientes medidas ambientales que el promotor deberá observar, procediendo, en su caso, a incorporar al presupuesto de licitación las unidades de obra correspondientes:

Residuos y vertidos.

1) Se observarán las prescripciones recogidas en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular; así como en la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, sobre normas generales de valorización de materiales naturales excavados para su utilización en operaciones de relleno y obras distintas a aquéllas en las que se generaron.

2) Los residuos de construcción y demolición se gestionarán conforme a lo previsto en el R. D. 105/2008 de 1 de febrero por el que se regula la producción y gestión de residuos de construcción y demolición, teniendo en cuenta su entrega a gestor autorizado.



Estado del documento

Original

Página 14 de 18

Dirección electrónica de validación CSV

<https://consultaCVS.asturias.es>

Código Seguro de Verificación (CSV)

15704542746631461367



3) No se establecerán vertederos en zonas de policía de cauces, salvo autorización expresa del órgano competente. Tampoco se dispondrán acopios de materiales en zonas con pendientes pronunciadas.

4) En caso de detectar especies exóticas invasoras de flora, se procederá a su eliminación segura, informando de ello al órgano autonómico competente en esta materia. A fin de prevenir su expansión, se manejarán adecuadamente la maquinaria y herramientas de trabajo, sometiéndolas, en caso necesario, a operaciones de mantenimiento que impidan esa proliferación no deseada.

5) Una vez finalice la fase de ejecución de las obras, todos los espacios vinculados a esas operaciones —incluso las zonas auxiliares para acopios o estacionamiento de maquinaria—, quedarán libres de cualquier tipo de envases o residuos, siendo restituidos a su situación inicial, en particular los asociados a usos o aprovechamientos agronómicos, y los ecológicamente más sensibles, como son los próximos a cauces de arroyos, regueros y áreas turbosas.

Hidrología, suelos y emisiones a la atmósfera.

Se observarán las medidas preventivas y correctoras incluidas por el promotor en el documento ambiental de enero de 2024, las recogidas por el organismo de cuenca en su informe de 05/12/2024, y las contempladas en los informes emitidos por los órganos autonómicos competentes en materia de espacios y especies protegidas, de fechas 08/10/2024 y 05/05/2025. Todo ello al objeto de minimizar los impactos sobre la morfología de los cauces, su régimen hidrológico y la vegetación de ribera, y también las afecciones a la calidad de las aguas superficiales y subterráneas.

6) Se evitará la rectificación y canalización de cauces, cruzarlos a través de terraplenes con drenaje transversal, con concentrar el drenaje de varios cursos de agua no permanentes en una sola estructura. Con carácter general, se respetará el régimen natural de corrientes y cauces afectados, así como los usos legalmente establecidos.

7) La disposición de infraestructuras de carácter temporal en las zonas de DPH requerirán la autorización previa del organismo de cuenca. Una vez finalizado su uso, y, en todo caso, finalizada la fase de ejecución de la obra principal, serán demolidas, restaurando el cauce a su estado original.

8) Se adoptarán las medidas oportunas —barreras de sedimentos, balsas de decantación, zanjas de infiltración, etc.— a fin de evitar vertidos, de cualquier tipo, así como infiltraciones o arrastres que puedan comprometer la calidad de las aguas. Los vertidos accidentales, directos o indirectos, se comunicarán a la CHC en el plazo más breve posible, junto con las medidas correctoras adoptadas. Las labores de mantenimiento se llevarán en zonas habilitadas a tal efecto, y estarán dotadas de los sistemas que eviten este riesgo de vertido.

9) En cuanto a las zonas inundables, se respetarán las limitaciones establecidas en los artículos 9, 9 bis, 9 ter y 9 quáter del Reglamento de Dominio Público Hidráulico (R. D. 849/1986), que, entre otros, prohíben la ubicación de los acopios de materiales, o residuos, en zonas donde puedan ser arrastrados por crecidas o lluvias intensas.

10) Si durante la ejecución de las obras se detecta alguna interferencia con derechos de uso privativo del agua, registrados ante la CHC, el promotor adoptará las medidas correctoras oportunas para evitarla o minimizarla, además de compensar a los titulares por los daños ocasionados, sin perjuicio de las posibles responsabilidades administrativas en que pudiera incurrir.

11) Durante la fase de ejecución, se adoptarán las medidas oportunas a fin de evitar la proyección de partículas de polvo y material a la atmósfera. Entre otras, los camiones de obra transportarán los materiales capotados, y en los tajos estarán disponibles los sistemas de riego, baldeo, nebulización, apantallamiento, etc., necesarios para minimizar las emisiones de polvo.

Espacios y especies de flora y fauna.

12) De acuerdo con lo manifestado por el Servicio de Vida Silvestre en su respuesta de 05/05/2025, en la zona de la laguna de la «Pena de Pumarín», que muestra formas compatibles con zonas húmedas y de turbera, se procederá a una evaluación en mayor profundidad de las posible repercusiones de la infraestructura soterrada sobre ella, adoptándose además las medidas necesarias para prevenir, corregir y compensar aquello que sea afectado. Estas medidas serán previamente informadas por el Servicio de Vida Silvestre.

13) Complementariamente a lo anterior, el promotor deberá aportar una capa vectorial en formato «sistema de información geográfica», relativa a su afección sobre el HIC 4020* (sólo éste), con la precisión adecuada (separando convenientemente el HIC 4020* en aquellos lugares que inicialmente fueron incluidos como complejo), y con la superficie correcta.

14) Habiéndose detectado en la zona de actuación ejemplares de especies de flora catalogada, como acebo (*Ilex aquifolium*) y acebo (*Taxus baccata*), con carácter general se observarán los Planes de Manejo de estas especies, y de aquellas otras, también catalogadas, que se detectasen en el área de actuación. En todo caso, antes de incidir sobre ellas, se recabará el oportuno informe ante el órgano autonómico competente en la materia.

15) Al hilo de lo anterior, las actuaciones comprendidas en el proyecto no deberán afectar a la superficie de los HIC,s presentes en la zona, en especial a las ocupadas por el de código UE 4020*, de carácter prioritario. No se realizarán desbroces ni eliminación de vegetación entre los meses de marzo y agosto.

Recuperación e integración paisajística. Seguimiento ambiental.

16) Con carácter general, las obras de restauración e integración paisajística se extenderán a todos los espacios afectados por las obras, incluso los habilitados de forma temporal como zonas auxiliares. Se actuará sobre todos los taludes, de manera que ninguno quede desnudo o inestable.

17) Para evitar la acción de especies vegetales invasoras (pioneras) sobre las superficies restauradas y recuperadas, se intervendrá sobre ellas en el menor espacio de tiempo posible desde la cubrición de la zanja. Además de las labores contempladas en el Proyecto de Restauración e Integración Paisajística presentado por el promotor (de enero de 2024), estas pueden completarse con la aplicación de siembras o hidrosiembras de alta densidad (2 kg/100 m²). Se empleará material vegetal (plantones y semillas) propio de la serie fitosociológica de la zona.

18) El Programa de Vigilancia Ambiental, extensible a todas las fases del proyecto, incluirá, entre otros, controles de calidad de las aguas superficiales, y de la potencial afección sobre las zonas húmedas o encharcadizas próximas a la traza de la zanja (áreas próximas a ámbitos turbosos), con el fin de evaluar la eficacia de las medidas preventivas y correctoras aplicadas. También incluirá el seguimiento del resultado de las labores de restauración, y del éxito del arraigue de las siembras y plantaciones. El promotor será el responsable de la recuperación de los fallos de nascencia, siendo responsable el promotor de la recuperación por fallos de nascencia durante, al menos, 5 años desde la finalización de la restauración

Tercero.—Para realizar el seguimiento de los efectos ambientales del «Modificado de la línea de evacuación del PE-132 “Turía”: LSMT 30 kV PE Turía-SET Leo», en Taramundi, Villanueva de Oscos e Illano, se atenderá a lo establecido al respecto en el Documento Ambiental presentado, a fin de garantizar el cumplimiento de las indicaciones y medidas protectoras y correctoras contenidas en él, y en el presente informe.

Cuarto.—En cumplimiento del artículo 48 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental,

1. El órgano sustantivo deberá tener debidamente en cuenta, en el procedimiento de autorización del proyecto, la evaluación de impacto ambiental efectuada, incluidos los resultados de las consultas.

2. La decisión de concesión de la autorización incluirá, como mínimo, la siguiente información:

a) La conclusión del informe de impacto ambiental sobre los efectos significativos del proyecto en el medio ambiente.

b) Las condiciones ambientales establecidas en el informe de impacto ambiental, así como una descripción de las características del proyecto y las medidas previstas para prevenir, corregir y compensar y, si fuera posible, contrarrestar efectos adversos significativos en el medio ambiente, así como, en su caso, medidas de seguimiento y el órgano encargado del mismo.



Estado del documento

Original

Página 17 de 18

Dirección electrónica de validación CSV

<https://consultaCVS.asturias.es>

Código Seguro de Verificación (CSV)

15704542746631461367



3. La decisión de denegar una autorización indicará las principales razones de la denegación.

4. En el supuesto previsto en artículo 47.2.b), en el plazo más breve posible y, en todo caso, en los diez días hábiles desde que adopte la decisión de autorizar o denegar el proyecto, se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» o diario oficial correspondiente, para su publicación, un extracto del contenido de dicha decisión.

Asimismo, publicará en su sede electrónica el contenido de la decisión y las condiciones que eventualmente la acompañen, los principales motivos y consideraciones en los que se basa la decisión, incluida la información recabada de conformidad con el artículo 46, y cómo esa información se ha incorporado o considerado, en particular, las observaciones recibidas del Estado miembro afectado a las se refiere el artículo 49, y una referencia al “Boletín Oficial del Estado” o diario oficial correspondiente en el que se publicó el informe de impacto ambiental.

Quinto.—El Informe de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación.

Sexto.—Ordenar la publicación de la resolución que recoja el presente Informe de Impacto Ambiental en el Boletín Oficial del Principado de Asturias en el plazo de diez días hábiles siguientes a la fecha de la resolución.

El texto completo de los anexos de la presente resolución está disponible en el siguiente enlace de la página web del Principado de Asturias:

<https://medioambiente.asturias.es/inicio>

En el apartado “Participación Ciudadana: Consultas e información pública de trámites ambientales”; subapartado Otro”.

Oviedo, a 17 de octubre de 2025.—(P. D. Resolución de 8 de mayo de 2025. BOPA n.º 88, de 9-V-2025). La Directora General de Medio Ambiente.—Cód. 2025-08739.